

virtud de Real facultad para Revertir alposito lo que del real cromo Real cromo para  
 la conduccion de los dichos cinco quinientos colas de lana que la dicha Ciudad envio  
 a N. Mag. para el Regimiento del Conde Duque y de los Soldados que le tovaron  
 de los Doueros. Injuntar con que se siruo la dicha Ciudad a N. Magestad por si  
 su Reyno para la jornada de Aragon el año pasado de mil seiscientos y quatro  
 e dos todo en virtud de Reales facultades quedando como ade quedar con  
 todo lo que procediere de las Verbas de la dicha Villa y del termino y fu  
 ndacion de la dicha Ciudad Los años que fueren necesarios apagar y  
 restituir al dho Inpueste de la redada los otros Dormil Ducados que  
 el reande tomar prestados para hacer la dha paga sin que en el  
 tiempo que durare el cargo ningun juez por dinario ni por trienal pueda  
 embargar. Lo que procediere de las dichas Verbas por ninguna dherda quede  
 en la dicha Ciudad por ninguna causa por que esta ade tener unela  
 con acodal por todo lo qual para Virar de l medio del Inpueste de  
 la dha Villa adeseer reuido demandar de paxhar judicial facultad y  
 del dho Servicio de los dichos Dormil Ducados y Mag. adeseer reuido demandar  
 su Real Preuilegio en que gga merced a la dha Ciudad de la dha  
 de la Jurisdiccion de la dicha Villa de fortuna con firmandole a la dha Villa  
 con una virtud la a poseydo desistiendo y apartandore de qual  
 quier dherdo por que qualquier causa de la dha dherdo pueda pertenecer  
 a la dha Villa y de diendole ena apartandole en esta dha Villa y haciendo Venta  
 de las dhas Verbas con obligacion de dhercion y que el final de Mag. delga  
 la dha fencia y con que en caso de condenacion guerra de pasado de la dha Villa  
 la Restitucion de los dichos Dormil Ducados sin de quereen de fueros de pasado  
 de la dha Villa y de la dha Ciudad como lo es para que como la dha fencia  
 apartar dender y asentando asi a sus vecinos como a foras bery de la dha  
 demas Conbenencia a su dherpucion y adhercio para la dhercucion y cumplim<sup>to</sup> de  
 la dha dha y lo a ello ane se y de pndionre Mag. adeseer reuido de Conceder  
 a la dha Ciudad en el dho Preuilegio licendia y facultad para que queda  
 dhercion de juez que le parriere dentro o fuera de la dicha Ciudad y que por anel  
 y de qualquier de los conuianos Mayores de su dherca en un dherdo y que  
 de publico de la Reyna aprau. pda y riga lo que le entenga en un dherdo

